

R. 28373

Excmo. Señor.

2  
509  
197  
197  
700  
3713  
30.7.49  
22.8  
49

Julio Caneco Gordo de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Filomena natural de Villafraña de los Barros, provincia de Ba. Galajar de oficio trapero de estado casado a V.E. respectivamente, tiene el honor de exponer:

Que creyéndose comprendido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de Octubre de 1945 y en consonancia con la norma 1.ª de la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre del mismo año, por encontrarse condenado a la pena de doce años por un delito de asuntos políticos cometido entre 1.º de Julio de 1935 y 1.º de Abril de 1939, sentencia recaída por Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Almendrafes (Badajoz) el día 7 de Febrero de 1940 en sumario núº 33 a V.E.

15476  
22 JUL 1949  
30 III 1949

Suplica se digné concederle el indulto total de la pena que viene extinguiendo, de acuerdo con las citadas Leyes.

Gracia que opera alcanzar de su recto proceder, cuya vida querrá vivir muchos años Villafraña de los Barros a 30 de Abril 1949

Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región.

DON DOMINGO NOGUERA RIUTORD, Subdirector de la Prisión Provincial de  
alma de Mallorca, de la que es Director D. JOSE CASTRO MONTAÑOLA.

C E R T I F I C O: Que en el expediente penal del liberado Con-  
dicional, obrante en este Establecimiento, consta el testimonio de Sen-  
tencia del tenor literal siguiente:-----

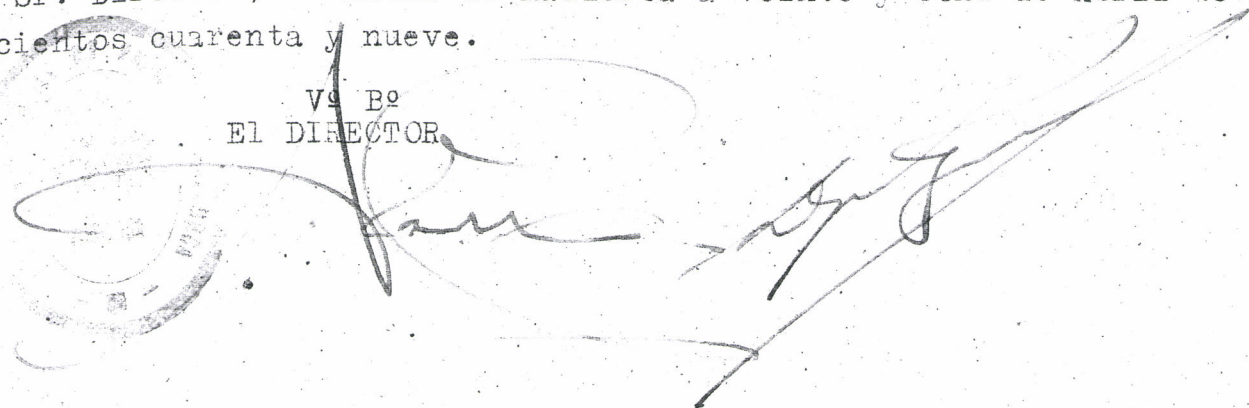
"DON SALVADOR DOMINGUEZ LERENA, Cabo 1º del Arma de Infantería,  
Secretario del Juzgado Militar de Ejecutorias nº 1 de esta Pla-  
za y como tal para la tramitación del Procedimiento nº 265/39  
seguido contra JULIO CANSECO PARDO, por el delito de REBELIÓN  
MILITAR del que es Juez Instructor a los mismos fines el Co-  
mandante de Infantería DON MANUEL MADROÑERO RUBIO.-CERTIFICO:  
que a los folios del mencionado procedimiento que al margen  
se expresan existen las siguientes actuaciones.-Folio 34 y  
vuelto.-SENTENCIA: En la Plaza de Almendralejo a siete de Fe-  
brero de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Gue-  
rra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y  
fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado  
en el Decreto de 1º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica  
del Estado Español, la causa número 265 de 1939 seguida con-  
tra el paisano JULIO CANSECO PARDO, hijo de Manuel y de Filo-  
mena, de 55 años de edad, natural de Villafranca de los Barros  
y vecino de la misma localidad, por el delito de Rebelión Mi-  
litar.-Dada lectura de las actuaciones por el Secretario, pre-  
sente el procesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y  
RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado JULIO  
CANSECO PARDO sin antecedentes penales y Vicepresidente de la  
Agrupación de oficios varios de la U.G.T. al constituirse en  
rebeldía las organizaciones marxistas de Villafranca de los  
Barros frente al Ejército Nacional el día diez y ocho de Ju-  
lio de mil novecientos treinta y seis, aunque en los folios  
sumariales no aparece suficientemente probado que haya perte-  
necido oficialmente al Comité Revolucionario, si está plena-  
mente acreditado que actuó como agitador y cabecilla destaca-  
dísimo, ordenando personalmente numerosas detenciones de con-  
vecinos considerados desafectos al Frente Popular y todo gene-  
ro de violencias y desmanes contra las propiedades de los mis-  
mos, huyendo al ser liberado el pueblo, a la zona enemiga don-  
de permaneció hasta el final de la guerra.-FALLAMOS: Que debe-  
mos condenar y condenamos al procesado JULIO CANSECO PARDO, co-  
mo autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR; san-  
cionado en el nº 2º del artículo 238 del Código de Justicia  
Militar sin que se aprecien circunstancias de agravación, a la  
pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias  
de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la cor-  
dena sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena prin-  
cipal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de  
libertad por razón de esta causa, y además le declaramos civil  
mente responsable en la forma y cuantía que ulteriormente se  
determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de  
esta resolución al correspondiente Tribunal de Responsabili-  
dades Políticas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronuncia-  
mos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubri-  
cadas.-Folio 36.-DICTAMEN AUDITORIAL DE APROBACIÓN: Mérida 9  
de Julio de 1940.-Examinada la presente causa, tramitada con  
arreglo a las normas establecidas en los Decretos cincuenta  
y cinco y ciento noventa y uno y RESULTANDO: Que el Consejo de  
Guerra permanente de la Plaza y provincia de Badajoz ha dicta-  
do sentencia en la que condena al procesado JULIO CANSECO PAR-  
DO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias  
legales correspondientes, como autor de un delito de ADHESION

A LA REBELION MILITAR, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándole civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.-CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas.-VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.-APRUEBO: La Sentencia consultada que, por tanto, es firme y ejecutoria. Vuelvan los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse por conducto de esta Auditoria al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. Previamente y para cumplimiento de la O.C. de 25 de Enero último, remítase este procedimiento a la Comisión de Examen de Penas de la provincia de Badajoz.-El Auditor Acctal.-J. Navarréte Talero.-Rubricado.-Folio 39.-CONMUTACIÓN: Ministerio del Ejército.-Comisión Central de Examen de Penas.-Expediente núm. 37.607.-Propuesta de Conmutación y Certificado de Resolución Ministerial.-JULIO CANSECO PARDO, natural de Villafranca de los Barros, de 55 años de edad, de estado casado y de profesión empleado, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Almendralejo el 7 de Febrero de 1940, a la pena de TREINTA AÑOS DE R.M. con accesorias legales, como autor de un delito de Rebelión definido en el arte 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.-La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940, (D.O. nº 21), que sea conmutada la referida pena por la de DOCE AÑOS DE P.M. el Auditor id., El Capitan General de la Región id.-La propuesta transcribe (como) digo, de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó los relatados en la misma propuesta adjunta.-Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimarse el caso comprendido en el nº 9 del Grupo V. de las normas anteriormente citadas; y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.-Madrid 7 de Abril de 1943.-El Auditor Presidente.-El Vocal Militar.-El Vocal Judicial.-El Asesor del Ministerio del Ejército.- todos firmados y rubricados.-Hay un sello en tinta color violeta con el escudo de España en el centro que dice: Ministerio del Ejército.-Junta Central de Examen de Penas.-El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de esta.-Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Madrid 14 de Abril de 1943.-El Secretario de la Comisión.-Ilegible y rubricado.-Al pié.-Excmo. Sr. Capitan General de la Primera Región Militar.-Y para que conste y su remisión a la Autoridad correspondiente expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Badajoz a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.-Salvador Dominguez Lerena.-Rubricado.-Vº Bº EL COMANDANTE JUEZ.-Ma...

....nuel Madroñero.-Rubricado.-Hay un sello en tinta negra con el escudo de España en el Centro que dice: Auditoría de Guerra de la 1ª Región Militar.-JUZGADO EJECUTOR.-----

Y para que conste y su remisión a la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Badajoz, conforme tiene interesado, expido la presente visada por el Sr. Director, en Palma de Mallorca a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº Bº  
EL DIRECTOR

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written across the page, overlapping the typed text 'EL DIRECTOR'. To the left of the signature, there is a faint circular stamp, likely an official seal or stamp, which is partially obscured by the ink.



CAPITANIA GENERAL  
DE LA  
PRIMERA REGION MILITAR

Juzgado núm. " B "

(Cítese la referencia).

fe. 28373, M.M.

a. 265.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. duplicado testimonio de indultos referente a Julio CANSECO PARDO el cual se encuentra disfrutando los beneficios de libertad condicional, rogándole entregue al interesado uno de esto, y otro para constancia en esa Junta Provincial de su digno cargo, remitiendo a este Juzgado la adjunta diligencia de notificación, una vez firmada por el interesado.

Significándole que en la instancia del antes citado encartado, consta que se encuentra domiciliado actualmente en Villafranca de los Barros.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid 24 de Octubre de 1.949.  
EL COMANDANTE JUEZ.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Libertad  
Vigilada de.-

B A D A J O Z

Excmo. Sr.:

22711

Julio Canseco Pardo  
 natural de Villafrauca de los Barros hijo de Manuel  
 y de Filomena, de estado casado, con cuatro  
 hijos, de profesión Sapatero, condenado por el  
 delito de Auxilio a la Rebelión a la pena  
 de doce años, habiendo salido en Libertad  
 Condicional de la Prisión de Formentera (Bakares),  
 situación en la que actualmente se encuentra en la localidad  
 de Villafrauca de los Barros, sujeto al Servicio de  
 Libertad Vigilada - JUNTA PROVINCIAL DE BADA-  
 JOZ -, a V. E. con el debido respeto y subordinación tiene el  
 honor de exponer:

Que creyéndose estar comprendido en los beneficios que regula  
 el Decreto de INDULTO del Ministerio de Justicia de fecha 9 de  
 Octubre de 1945, (B. O. del Estado núm. 293 del 20 de dicho mes y  
 año), a cuyo fin se acompaña copia autorizada del testimonio de la  
 sentencia recaída en el procedimiento que se le siguió, a V. E. res-  
 petuosamente

LICA: Que teniendo por presentada esta instancia, en tiempo y forma,  
 se digne admitirla y concederle, si a bien lo tiene, los beneficios del  
 INDULTO citado.

Es gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios  
 muchos años.

Villafrauca de los Barros a veinte  
 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve

El Liberado Condicional,

Julio Canseco

Plaza de Justicia de la L. de Orden Público  
 Número: 14502  
 Entrada: 25 MAYO 1949  
 Sr. Capitán General de la primera Región Militar.

Manuel

Oficina Clásica - Badajoz

T2.

2671

8-6-49.

22-0-49

el Código de Justicia  
 Militar sin que se aprecien circunstancias de agravación, a la  
 pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias  
 de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la co-  
 dena sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena pri-  
 cipal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de  
 libertad por razón de esta causa, y además le declaramos civil-  
 mente responsable en la forma y cuantía que ulteriormente se  
 determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de  
 esta resolución al correspondiente Tribunal de Responsabili-  
 dades Políticas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronuncia-  
 mos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubri-  
 cadas.-Folio 36.-DICTAMEN AUDITORIAL DE APROBACIÓN: Mérida 9  
 de Julio de 1940.-Examinada la presente Causa, tramitada con  
 arreglo a las normas establecidas en los Decretos cincuenta  
 y cinco y ciento noventa y uno y RESULTANDO:Que el Consejo de  
 Guerra permanente de la Plaza y provincia de Badajoz ha dicta-  
 do sentencia en la que condena al procesado JULIO CANSECO PAR-  
 PO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias  
 legales correspondientes. como autor de un delito de APOYAR

6  
Regt. ° núm. 2.671.

EXCMO. SR.:

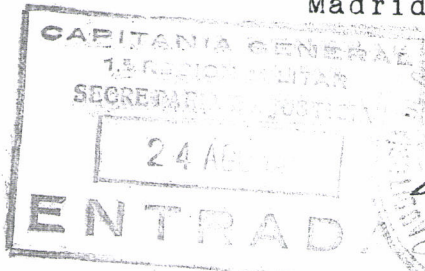
Examinada la presente causa instruída contra JULIO CANSECO PARDO en la que fué condenado a la pena de 30 años R. Mayor. como responsable de un delito de Rebelión Militar cometido con anterioridad al 1.° de abril de 1939 a efectos de aplicación del Decreto de Indulto de 9 de octubre de 1945. que solicita el interesado.

VISTO el informe emitido por el Fiscal Jurídico Militar en disconformidad con el mismo por estimar que los hechos que se imputan al interesado en la sentencia condenatoria no pueden reputarse como comprendidos entre los que se exceptúan de la gracia en el art. 1.° del Decreto de Indulto antes citado.

ES PERTINENTE que por V. E. se DECLARE INDULTADO AL INTERESADO de la pena impuesta, con la expresa advertencia de que los beneficios de al indulto no alcanzan a las penas accesorias, y quedarán sin efecto en caso de reincidencia o reiteración, según dispone el art. ° 4.° de la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 27 de octubre de 1945 (Diario Oficial núm. 245).

Lo actuado deberá volver al Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución -V. E. no obstante resolverá.

Madrid, 20 de Agosto de 1949.



Excmo. Sr.:  
El Auditor General,

P1  
*Carlos María V. ...*